

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | MARISOL CORCHUELO CARREÑO Y OTROS |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES Y OTROS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2017-00175-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 217, 200, 235, y 256, téngase por contestada la demanda por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO –administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A., al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **31 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.**

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

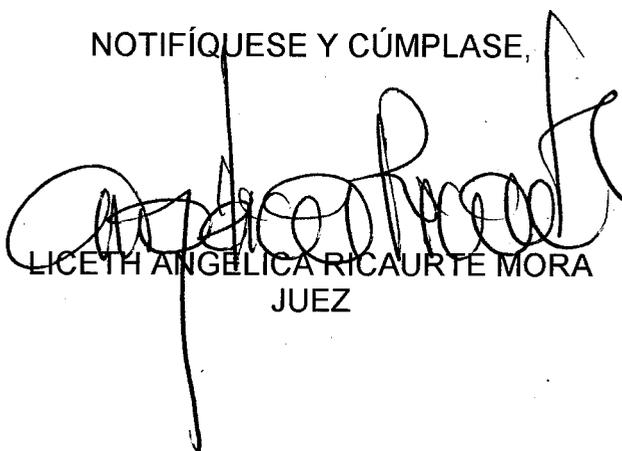


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

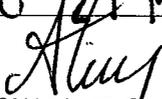
2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a los abogados DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, como apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO –administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A, conforme al poder otorgado visible a folio 205, a PABLO ECHEVERRI CALLE, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme al poder visible a folio 215, a DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO, como apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de acuerdo al poder otorgado obrante a folios 246-255, y a FREDDY ORLANDO VARGAS CABRERA, como apoderado del MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, conforme al poder visible a folio 262.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

| | |
|--|--|
|  | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> <u>12/1</u> MAR 2018 | |
|  ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria | |